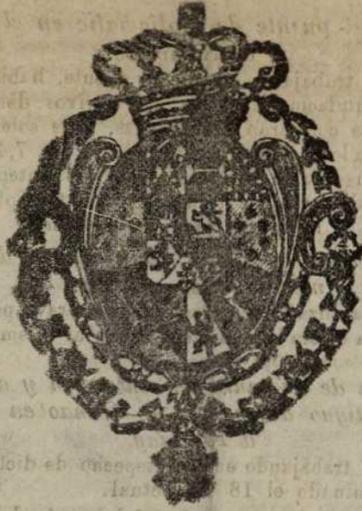


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 10 de Noviembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Daniel de la Cuadra.—Imaginaris.—Otro D. Joaquin Monet.—Hospital y Provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporación, se anuncia al público que el día 20 del actual á las diez de su mañana se sacará á público concurso el urgente suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios en el Hospital de Cañacao, ascendente en pliego á \$236'21 y 139'25, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Apostadero, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañado del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Noviembre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contraloría Administración del Hospital de Cañacao.—Pliego condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1884-85.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego dividida en dos lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los espesados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda Pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinticinco pesos cada uno de los dos lotes en que se divide este servicio de garantía para la licitación y de fianza para responder del

cumplimiento del contrato en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao acompañados de las facturas-guías que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicación á los doce días contados desde la fecha en que se le notifique la espresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de dos días los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto, por razón de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa de dos por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos que deja de entregar por cada día que demore su presentación en el Hospital, ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.º; y si la demora excediere, en el primer caso de doce días, ó de seis días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos correspondan adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los espesados en la condición 7.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar géneros y efectos por valor de 5 p<sup>100</sup> del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate.

3.º Los de adquisición de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que el rematante deberá entregar en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 20 de Octubre de 1885.—Fulgencio Butigieg.—V.º B.º—Camilo de la Cuadra.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... n.º... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. ... de (fecha)... para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se comprometo llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) en el lote tal tantos en el cual etc. (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presente su proposición.

Administración Contralora del Hospital de Cañacao.—

1.º Trimestre de 1885-86.—Relación de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

	Precio tipo.		Importe en	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.º Lote.				
Tres baldes ó cubos de madera con arcos de hierro á.	1	00	3	00
Una cama de madera de narra á.	10	00	10	00
Catorce sillas con asiento y respaldo de rejillo á.	3	00	42	00
Tres bolos con su mango y anillo á.	0	75	2	25
Tres hachas de hierro á.	1	00	3	00
Una pala de id.	1	00	1	00
Un quinqué colgante de bronce ó latón á.	6	50	6	50
Un farol de lata y vidrio á.	2	50	2	50
Dos baldes de zinc á.	0	75	1	50
Un quinqué de cobre ó latón á.	1	50	1	50
Doce cucharas de peltre á.	0	08	0	96
Doce cuchillos con mango de hueso á.	0	09	1	08
Doce tenedores con id. id. á.	0	07	0	84
Una palangana ó aljofaina de metal blanco.	1	00	1	00
Una bañadera ó tina de zinc para baño de pié á.	4	00	4	00
Una espátula de acero elástica con mango de madera (surtida) á.	1	00	1	00
Cincuenta y dos sábanas de algodón blanco.	1	00	52	00
Veintiocho fundas de algodón id. á.	0	20	5	60
Veintiocho camisas de id. id. á.	0	60	16	80
Cuarenta y siete calzoncillos de algodón id. á.	0	45	21	15
Tres batas de dril de algodón á.	1	25	3	75
Seis mosquiteros de mucelina labrada ó rayada á.	3	00	18	00
Cuatro mantas ó cobertores de lana.	2	50	10	00
Ocho cortinas de guingon azul.	1	00	8	00
Catorce servilletas de algodón.	0	15	2	10

Tres colchonetas con relleno de algodón.	3	50	10	50
Siete gorros de dril de algodón.	0	25	1	75
Tres fajas de lana ó franela.	0	75	2	25
Siete tohallas de granito de algodón.	0	25	1	75
Cinco decímetros de bayeta para coladores metro.	0	75	0	37
Un paño de algodón para limpieza.	0	06	0	06
				<b>236 21</b>

2.º Lote.

Diez bastidores de madera de narra y bejuco.	5	00	50	00
Veinticuatro platos de pedernal ó loza supe.º	0	09	2	16
Veinticuatro id. llanos.	0	08	1	92
Doce tasas con sus platillos.	0	19	2	28
Catorce orinales de pedernal ó loza.	1	50	21	00
Un servicio de barro vidriado de china.	1	00	1	00
Un escupidor de pedernal ó loza.	1	00	1	00
Seis posillos ó Jicaras de id.	0	12	0	72
Veinte escupidores de lata pintada.	0	40	8	00
Treinta tubos de cristal para quinqués.	0	10	3	00
Veinticuatro vasos para agua.	0	15	3	60
Doce id. para luz.	0	10	1	20
Cuatro brochas de 1.ª para encalar.	1	00	4	00
Una geringa grande de cristal de 200 gramos.	2	00	2	00
Catorce geringuillas de cristal para inyecciones.	0	50	7	00
Una geringa de bomba ó bombillo sistema Esquisier.	8	00	8	00
Seis pincelitos de 1.ª para curaciones.	0	25	1	50
Un mortero de cristal mediano.	1	25	1	25
Uno id. pequeño de id.	1	00	1	00
Ocho tubos de cristal para pruebas.	0	30	2	40
Una cápsula de porcelana ó loza de 4 kilogramos.	2	00	2	00
Cincuenta pares de chinelas de paja de china.	0	22	11	00
Una espátula de máfil ó hueso.	1	50	1	50
Una tinaja de barro de 45 litros.	1	00	1	00
Dos matraces de cristal de 500 gmmos.	0	36	0	72
				<b>139 25</b>

Los efectos comprendidos en los dos lotes deben sujetarse á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.

Hospital de Cañacao 20 de Octubre de 1885.—Fulgencio Butigieg.—V.º B.º—Camilo de la Cuadra.—Es copia. Enrique Rodríguez Rivera.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde el 12 al 16 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas, residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 16 no se hará pago ninguno á dichas clases. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 9 de Noviembre de 1885. —Matias Saenz de Vizmanos.

AYUNTAMIENTO DE MANILA. Secretaría.

Relacion de las obras municipales, ejecutadas por la Direccion de las mismas, en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la última quincena del mes próximo pasado.

Reedificacion de las Casas Consistoriales.

Continuase trabajando en el segundo tramo de la escalera, un tramo de balconaje para la galería interior, revoado del tabicón interior y muros laterales de la caja de escalera.

Se colocaron cuatro plafones y cuatro persianas sobre las ventanas de la fachada lateral que dá á la calle de Aduana.

Se colocaron en la misma fachada cuatro antepechos de hierro con sus tapapolvos y durmientes correspondientes.

Se colocaron ocho hojas de puertas vidrieras en el pabellon central y en el de la izquierda de su entrada principal.

Se colocaron telas en los cielos rasos y tabiques en el local destinado para la Contaduría y toda la galería interior así como en los cielos rasos de los departamentos de los oficiales, mesa de partes y despacho del Secretario del Gobierno Civil.

Han dado la primera mano de sangre en todos los cielos rasos de los departamentos del Ayuntamiento y Gobierno Civil.

Reconstruccion de la aleta izquierda de la avenida del puente de Chinesco y reparacion de los desperfectos del mismo.

Continuase trabajando en dicho puente habiendo colocado 10 soleras, 1 zapata y parte del tablero con maderas nuevas y antiguas.

Ensanche del puente de Balic-balic en el arrabal de Sampaloc.

Continuase trabajando en dicho puente, habiendo terminado las fundaciones de los dos estrivos del que seguidamente se colocaron dos cadenas, siete soleras, 18,50 metros cuadrados de tablero de molave y 7,40 de bandrilla de madera molave, así como los antepechos de fábrica faltando para su terminacion el terraplen y del afirmado de las rampas y la pintura general.

Pintura, blanqueo y arreglo del para-rayo del Monumento de Magallanes.

Se halla paralizado el arreglo del para-rayo por haberse encontrado la esfera que sirve de base al mismo, en mal estado.

Construccion de un muro de contencion y aleta adosada al antiguo del puente de Gunao en direccion á Tanduay.

Continuase trabajando en el antepecho de dicho puente, habiendo terminado el 18 del actual.

Reparacion de los antepechos del puente de Oraá.

Se dió principio el 16 del actual y terminó el 20 del mismo.

Obras ejecutadas en la reparacion de las vias públicas.

1.º Distrito Intramuros.

Se ha rellenado y afirmado baches en las calles de Palacio, Solana, Magallanes, Sta. Potenciana y trabajado en la Escolta.

2.º Distrito Binondo.

Se ha cubierto baches en las calles de San Fernando, Elcano, Barcelona, Sto. Oristo, Jaboneros, Paseo del Principe y rampa del puente de Binondo y trabajado en la Escolta.

3.º Distrito Binondo.

Se ha rellenado baches en las calles de Nueva, San Vicente, Anbague, Jelo y Plaza de Calderon de la Barca, y trabajado en la Escolta.

4.º Distrito Sta. Cruz.

Se ha cubierto baches en las calles de Timbugan, Misericordia, Cervantes, San Lázaro, Carriedo y Plaza de Sta. Cruz.

5.º Distrito San Miguel.

Se ha estendido una capa de grava y quitado yerbas en las calles del General Solano, Avilés, Novaliches, San Rafael, San Miguel y Malacañang.

6.º Distrito Sampaloc.

Se ha abierto zanjas para desagüe, limpiado cunetas y quitado yerbas en las calles de Alejandro VI, S. Antonio, Alix, Bustillos, Balic-balic y calzada de Santamesa.

7.º Distrito Quiapo.

Se ha estendido una capa de escombros en la calzada del Iris y cubierto baches en la de S. Sebastian.

8.º Distrito S. José.

Se ha abierto zanjas y acarreado tierras en las calles de S. José, Soler, Izquierdo, Gándara y Salazar.

9.º Distrito Tondo.

Se han recorrido los desperfectos de las calzadas de Lemery, Gran Divisoria é Ilaya.

10.º Distrito Paseos y Calzadas.

Se ha abierto zanjas para desagüe y acarreado tierras en las calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia é Itsmo de Magallanes.

10.º Distrito Ermita.

Se han reparado los desperfectos de las calles Real, S. Luis y Calzada de la Luneta.

11.º Distrito Malate.

Se ha abierto zanjas y rellenado baches en las calles del Laherran, Nueva y Mercado.

12.º Distrito San Fernando de Dilao.

Se ha abierto zanjas y cubierto baches en las calles Nueva, Singalong y S. Marcelino.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila 6 de Noviembre de 1885.—Bernardino Marzauo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Sotero Rodríguez, situado en el sitio denominado Tugú na Pia, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Sotero Rodríguez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un ter-

reno baldío realengo en el sitio denominado Tugú na Pia jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de sesenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas y novanta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terreno baldío realengo; al Este los denunciados por Miguel Caumayo; al Sur, los solicitados por Pablo Caumayo y Antonio Guingsing, y al Oeste los denunciados por Domingo Sarangay.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en prograssion ascendente de trescientos veintitres pesos, cinco céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de diez y seis pesos quince cént. que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de expiacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 10.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia citada, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia repetida.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la pro-

de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú punto.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente subasta y escrito del denunciador ejercitando el de tateo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la provincia de Isabela de Luzon segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de las resoluciones de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 16 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 3

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Camilo Pablo, situado en el barrio de Santa Filomena jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 5 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Ilagan provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Camilo Pablo.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el barrio de Santa Filomena jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de setenta y tres hectareas, cuarenta y cinco áreas y veintitres centiareas, cuyos límites son: al Norte, terreno denunciado por Antonio Duldulao; al Este, estero Rugao y terrenos denunciados por Zacarias Felipe; al Sur, terrenos baldíos realengos, y al Oeste, el rio grande de Cagayan.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos catorce pesos, diez y siete céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá espicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redacta-

rán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de veinticinco pesos setenta cént. que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tateo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del eseratinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tateo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tateo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tateo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno y ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tateo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador

Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la Isabela de Luzon segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucioin de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 16 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Hilario Fallorina, situado en el sitio denominado Apacpatao jurisdiccion del pueblo de Cadiz Nuevo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 385 pesos 22 céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 56 de fecha 25 de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 5 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pio Fermín Abaya, situado en el sitio denominado Saquatan Bica jurisdiccion del pueblo de Canton de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 352 pesos 12 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 22 de fecha 22 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 5 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Pedro de Iruegas y Tovar, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en comision del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Maria Fernandez, indio, vecino de S. Fernando de Dilao, de estatura alta, cuerpo delgado, color blanco, cara ovalada, de treinta y ocho años de edad poco mas ó menos, ojos, cejas y pelo negros, nariz afilada, barba poca, labios y boca regulares, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que se le hace en la causa núm. 2195 que se les sigue en este mismo por estafa; que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, y en caso contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo 5 de Noviembre de 1885.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos contra la testamentaria de D. Calixto Caviedes promovidos por la representacion del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, se venderán en pública almoneda el solar y cuatro narigues embargados á dicha testamentaria existentes en el pueblo de Mariguina, para los dias uno, dos y tres de Diciembre

próximo venidero con la baja del tercio y quinto de su primitivo avalúo ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de ciento diez y seis pesos el primero ó sea el solar y los segundos ó sea los cuatro harigues un peso ochenta y siete céntimos, siendo de advertir que los dos primeros dias serán de pregones y el último de remate á las doce en punto de su mañana en los Estrados de este Juzgado. Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 6 de Noviembre de 1885.—Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de la jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Fernando Canon Faustino por si y en representacion de sus dos hermanos D. Mariano y D.<sup>a</sup> María Josefa, D.<sup>a</sup> Victoria Villena, en representacion de sus menores hijos Emerenciana, Vicente, Francisco, José y Exequiel, D. Pio Ligon en representacion de sus hijos habidos con su finada esposa D.<sup>a</sup> Engracia Faustino y Cipriana, Isabel y Filomena Canon Faustino, sobre necesidad y utilidad de vender la finca núm. 77 situada en la calle de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz con los dos solares anexos á la misma, se venderán en pública almoneda, en los dias 3, 4 y 5 de Diciembre próximo venidero bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 5831 pesos 28 céntimos en los estrados del Juzgado: siendo de advertir que los dos primeros dias serán de pregones y el último de remate á las doce en punto de su mañana.

Los que deseen enterarse del estado y condiciones de la espresada casa y solares podrán acudir á la Escribanía del que suscribe.

Escribanía del distrito de Quiapo 5 de Noviembre de 1885.—Pedro de Leon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo en la causa núm. 4639 que se instruye contra Mariano Isola (a) Grande y otros sobre homicidio, se cita y emplaza á Plácida Valiente, india, viuda, de diez y siete años de edad, natural de Lalo provincia de Cagayan, empadronada en el arrabal de S. Miguel; y á Benito Fernandez, indio, soltero, de veinte años de edad, natural de Malinao provincia de Capiz, de oficio cochero, empadronado en la Comandancia de la Veterana, compañera y hermano político respectivamente del interfecto Guillermo Estrenandi, á fin de que dentro de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto, en el periódico oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la causa mencionada, bajo apercibimiento de que en otro caso, les pararán el perjuicio que en derecho haya lugar.

Quiapo á 5 de Noviembre de 1885.—Plácido del Barrio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 4661 que se instruye contra Eusebio Sabas y otros por robo, se cita, llama y emplaza al dueño de la casa situada en la proximidad del puente principal del pueblo de Tambobo de esta provincia, en donde permaneció el procesado Yu-Tieco durante los dias del 28 de Setiembre de 1883 hasta el dos del siguiente mes de Octubre; para que dentro del término de nueve dias, que se asignan á contar desde la aparicion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo 7 de Noviembre de 1885.—Plácido del Barrio.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la orden del Santo Sepulcro, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, de que yo el presente Escribano doy fé, de estar en actual ejercicio de sus funciones, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Tomás Calalan, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5957 que se les sigue y otros por hurto, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de Binondo á 6 de

Noviembre de 1885.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á Raymundo Robles, indio, natural del Puerto Galera en Mindoro, de cuarenta y siete años de edad, soltero, empadronado en la Cabecera núm. 17 del gremio de naturales de este arrabal; y á Eulogio Torres, indio, soltero, de treinta y siete años de edad, natural de Intramuros, empadronado en la Cabecera núm. 13 del gremio de naturales de este dicho arrabal, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para notificarles de un auto dictado en las diligencias criminales que se les siguen por hurto y lesiones, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 6 de Noviembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5865 que se sigue contra Urbano San Diego y otros por robo: se cita y llama á los testigos ausentes Andrés Sincalan y los nombrados Lucio y Bruno, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar, en caso contrario.

Binondo 5 de Noviembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, recaida en la sumaria informacion promovida por D.<sup>a</sup> Matea Torres y D.<sup>a</sup> Aurea del Castillo sobre declaracion de heredera; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de la finada D.<sup>a</sup> Juana Torres, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á deducir la accion que les convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 4 de Noviembre de 1885.—Numeriano Adriano.

D. César Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Pedro de Guzman (a) Padiablo, vecino de Lipa de esta provincia, para que por el término de treinta dias, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 9509 que instruyo contra el mismo y otros por hurto; apercibido de que en otro caso declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se seguirá la causa con los Estrados, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Noviembre de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amuroa.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Dionisia y Silvina Nesencio, vecinas del pueblo de Pura de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado para declarar como testigos en la causa núm. 1144 contra Juan Mañago y otros sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término marcado, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 2 de Noviembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de nueve dias á Regino Mangayuyam y su esposa, vecinos del sitio Tubutubang de Moncada de esta provincia, testigos ausentes en las diligencias que instruyo contra D. Matias Valdonado y

otros por lesiones, á fin de que dentro de dicho término, se presenten ante este Juzgado á declarar en aquellas, bajo apercibimiento de Estrados caso contrario.

Dado en el Juzgado de dicha provincia á 2 de Noviembre de 1885. Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, dictada en la causa núm. 5153 contra Exequiel Gaspar y otros por robo, se cita, llama y emplaza á Feliciano de Torres, indio, viudo, natural y vecino del pueblo de Santa Isabel de esta provincia, empadronado en la Cabecera núm. 46, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 5 de Noviembre de 1885.—Vicente Enriquez.

Don Aniano Bermejo Romo, Capitan Ayudante del segundo Batallon del Regimiento Peninsular de Artillería y Juez Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo en averiguacion de como tuvo lugar la desaparicion de un fusil con su porta idem, una cartuchera pequeña y dos paquetes de cartuchos, de la casa del Establecimiento de las aguadas, la noche del once al doce del mes próximo pasado, y como quiera que el fusil fué hallado por un pescador en la mañana del trece en unos esteros que hay detrás de la casa del Excmo. Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor, cuyo pescador dió conocimiento del hallazgo á este Sr., quien dispuso lo trajese á su casa, y no habiendo podido averiguar donde vive, ni su paradero ni como se llama, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido pescador, para que en el término de treinta dias, comparezca á declarar en esta Fiscalía, calle de Anda núm. 14 (Intramuros).

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta oficial*.

Dado en Manila á 5 de Noviembre de 1885.—Aniano Bermejo.

Don Benito Cerrejon y Toronjo, Teniente de la quinta Compañía del cuerpo de Carabineros de Filipinas.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el Carabinero de segunda de dicha compañía Severo Geltura Susay, natural de Argay provincia de Cebu, por el delito de primera desercion, cometido desde esta Cabecera en donde se hallaba con su compañía; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Carabinero, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en la casa Cuartel de esta Capital, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo, le pararán los consiguientes perjuicios. Y para que conste y tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Iloilo á los 26 dias del mes de Octubre de 1885.—Benito Cerrejon.

#### COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase segundo Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria instruida contra Sixto Samonte y otros por asalto y robo.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los chinos Ciriaco Josen y Dy-Vico dedicados al corte de maderas en el pueblo de Moron provincia de Bataan, para que en el término de nueve dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto para declarar en la referida sumaria.

Manila 7 de Noviembre de 1885. Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.